

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00243-00

BUCARAMANGA, MAYO DICINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Conforme a solicitud que antecede, y verificado que el mandamiento de pago no se ha notificado, procede el Despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., a dejar sin valor y efecto el auto de fecha Mayo 12 de 2021, mediante el cual por error involuntario se omitió una de las partes procesales, y por consiguiente se libra mandamiento de pago.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por CEFORA CASTRO URIBE, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.944.177 ,email, Wilsoncalderon77@gmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.497.979, TP. No. 129.137 del C.S. de la J. ,email, w_fuo@hotmail.com contra MARIO ALBERTO TRILLOS COVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.348.465,email, trilloscacamarialberto@gmail.com ,OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.713 email, nebesa26@hotmail.com Y NELSON ENRIQUE BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.480.079., revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CEFORA CASTRO URIBE, y en contra de MARIO

ALBERTO TRILLOS COVA ,OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR Y NELSÓN ENRIQUE BECERRA , por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021	\$1.000.000,00	Desde el 6 de marzo de 2021
Canon de arrendamiento del mes de abril de 2021	\$1.815.000,00	Desde el 6 de abril de 2021
TOTAL:	\$2.815.000,00	

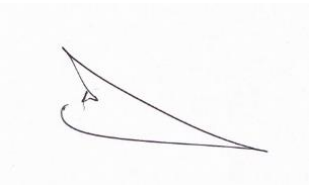
a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería Dr. WILLIAM FERNANDO URREA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
20 DE MAYO DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia